RECURSO DE REVISIÓN: **RDAA/0279/2026/OPNT**
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO
OFICIO: **UTPE/139/2026**
ASUNTO: **INFORME DE CUMPLIMIENTO**
Pedro Escobedo, Qro., a 08 de septiembre de 2026

LIC. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y en cumplimiento a lo determinado en la Resolución de fecha **20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis**, dictada dentro del Recurso de Revisión **RDAA/0279/2026/OPNT** del índice de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro., y que fuera notificado mediante el sistema de comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 27 veintisiete de agosto de 2026 dos mil veintiséis, al respecto me permito establecer lo siguiente:

De lo determinado en la mencionada Resolución y específicamente en su apartado de **Resolutivos** que establecen lo siguiente:

III. RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta lo procedente es SOBRESEER PARCIALMENTE el recurso respecto de la información efectivamente proporcionada durante su sustanciación y MODIFICAR la respuesta impugnada respecto de los restantes contenidos, y como consecuencia de ello, se ORDENA al Municipio de Pedro Escobedo, por conducto de su Unidad de Transparencia, que:

Respecto del punto 1, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, particularmente en la Secretaría de Administración, Dirección de Adquisiciones, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría de Finanzas y Tesorería, y proporcione:

La información que obre documentalmente respecto del costo de las presentaciones de los grupos musicales, en el grado de desglose en que se encuentre generada.

Los comprobantes de pago, facturas, CFDI o documentos equivalentes que obren en sus archivos y se encuentren vinculados con el pago de los servicios contratados, en tanto que contar con dicha documentación forma parte de sus obligaciones contables a que hace referencia el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Si no existiera documentación que individualice el costo o pago de cada agrupación musical, deberá informarlo de manera fundada y motivada, proporcionando, en todo caso, la información en la forma en que efectivamente obre en sus archivos y, cuando corresponda jurídicamente una declaración de inexistencia, observar el procedimiento previsto en los artículos 136 y 137 de la Ley.

Respecto del punto 2, turne la solicitud a todas las áreas que por sus facultades o intervención en la organización de la Feria puedan contar con información respecto del monto recaudado por concepto de ingreso a los eventos musicales y proporcione la información localizada.

En caso de que la recaudación hubiera sido realizada por el proveedor o por un tercero, deberá proporcionar la información documental que obre en sus archivos que permita conocer dicha circunstancia y, en su caso, el monto correspondiente.

Si después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable se determina que la información no obra en los archivos municipales, deberá someter la inexistencia al Comité de Transparencia y entregar a la persona recurrente la resolución correspondiente, en términos de los artículos 136 y 137 de la Ley.

Respecto del punto 3, proporcione el desglose por monto y concepto del gasto total de $19,118,250.00 informado durante la sustanciación, acompañando o poniendo a disposición los documentos existentes que permitan identificar su integración.

Toda la información deberá proporcionarse preferentemente en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad originalmente seleccionada, salvo que exista una imposibilidad material debidamente fundada, motivada y acreditada en términos de los artículos 124 y 131 de la Ley de la materia.

De esta manera se garantiza que el derecho de acceso no se tenga por satisfecho mediante respuestas parciales, afirmaciones genéricas de inexistencia o búsquedas limitadas a una sola dependencia, sino mediante una actuación que comprenda todas aquellas áreas que, conforme a sus atribuciones y a la documentación generada con motivo de la organización de la Feria del Grano y la Cantera Pedro Escobedo 2026, razonablemente puedan contar con la información solicitada.

La información deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ,9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Segundo. Para el cumplimiento del resolutivo **primero**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.

Tercero. Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo**; para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.**

Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo del conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

De lo antes resuelto por la INFOQRO, es de establecer que, respecto a dicha determinación, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien girar los siguientes oficios:

1.- Oficio **UTPE/117/2026** de fecha 27 de agosto de 2026 dirigido a la Lic. Marcela Evangelista Santiago, Secretaría de Administración de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

2.- Oficio **UTPE/118/2026** de fecha 27 de agosto de 2026 dirigido a la CP. Crystal Escobedo Ríos, Secretaría de Finanzas y Tesorería de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

3.- Oficio **UTPE/119/2026** de fecha 27 de agosto de 2026 dirigido a la Lic. Nelly Alejo Hernández, Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Lo anterior a efecto de que dichas Autoridades en base a sus facultades y funciones en el cargo conferido, se pronunciaran sobre lo determinado en la Resolución de fecha 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del Recurso de Revisión RDAA/0279/2026/OPNT, mismo de la cual dichas Autoridades dieron cumplimiento conforme a los siguientes similares:

1.- Oficio **SEDESU/233/2026** de fecha 07 siete de septiembre de 2026, signado por la Lic. Nelly Alejo Hernández, Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que fuera recibido en esta Unidad de Transparencia en fecha 07 de septiembre de 2026.

2.- Oficio **SFT/704/2026** de fecha 04 cuatro de septiembre de 2026, signado por la CP. Crystal Escobedo Ríos, Secretaría de Finanzas y Tesorería de este

Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que fuera recibido en esta Unidad de Transparencia en fecha 07 de septiembre de 2026.

3.- Oficio **SA/0853/2026** de fecha 08 de septiembre de 2026, signado por la Lic. Marcela Evangelista Santiago, Secretaría de Administración de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que fuera recibido en esta Unidad de Transparencia en fecha 09 de septiembre de 2026.

En este sentido y atendiendo el contenido de los oficios en cita, es de decir que en lo que respecta al oficio **SFT/704/2026** de fecha 04 cuatro de septiembre de 2026, signado por la CP. Crystal Escobedo Ríos, Secretaría de Finanzas y Tesorería de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, establece en su parte medular y de forma expresa: "*...no se localizó documentación alguna que individualice el costo o pago de cada agrupación musical...*", así como sigue estableciendo: "*...Aunado a lo anterior, el numeral 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, menciona que la información solicitada, deberá de entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes y sin alteraciones, por lo que la información solicitada por el peticionario no obra en los archivos de esta unidad administrativa...*".

De igual forma en lo que respecta al similar **SEDESU/233/2026** de fecha 07 siete de septiembre de 2026, signado por la Lic. Nelly Alejo Hernández, Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, establece en su parte medular y de forma expresa: "*...En consecuencia, el presente pronunciamiento se emite atendiendo exclusivamente a las facultades, funciones, archivos y documentación que se encuentran bajo responsabilidad de esta Secretaría de Desarrollo*----------

Sustentable, sin generar, modificar, interpretar o integrar información que no obre en los archivos de esta dependencia..."

Así mismo atendiendo lo establecido expresamente en el similar SA/0853/2026 de fecha 08 de septiembre de 2026, signado por la Lic. Marcela Evangelista Santiago, Secretaría de Administración de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, establece en su parte medular y de forma expresa: "...**PUNTO UNO:** En relación con la solicitud consistente en conocer el costo de las presentaciones de los grupos musicales de manera desglosada, se hace de su conocimiento que, por cuanto corresponde a la Secretaría de Administración, no obra en los archivos de esta Dependencia documentación que contenga un desglose individualizado respecto del costo de cada una de las presentaciones musicales....", y sigue estableciendo: "...Es importante precisar que la contratación referida se efectuó bajo el esquema de Servicio Integral, por lo que el objeto de la contratación comprendió de manera conjunta los diversos servicios, actividades, eventos musicales, recreativos y demás conceptos previstos dentro de las bases, propuesta económica y documentación integrante del procedimiento de contratación, sin que la documentación que obra en poder de esta Secretaría se desprenda la determinación de un precio individual por cada presentación artística..."

De lo anterior establecido por las áreas responsables en donde manifiestan de manera individual la inexistencia de información dentro de los archivos a su guarda y custodia, correspondiente a cada cargo conferido, así como en base a las facultades y funciones de cada una, se configura lo establecido en los numerales 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 40 fracción II, ----

140 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., que a la letra dicen:

"...***Artículo 136***. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 137. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma....*".

"...**Artículo 40**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;..." (Lo resaltado no forma parte del texto original).

"...***Artículo 140***. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.

Artículo 141. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia...."*

De la cual, en base a dicha normativa, esta Unidad de Transparencia, tuvo a bien en darle vista al Órgano Colegiado en funciones de Comité de Transparencia de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a efecto de que, en base a sus facultades y funciones, resolviera lo conducente respecto a la inexistencia de información establecida expresamente por las áreas responsables., mismo de la cual es de establecer a esta Ponencia que para los fines y efectos legales a que haya lugar, me permito adjuntar

al presente informe la Resolución con número **CTMPE/R/002/2026** de fecha 09 nueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, emitida por el Comité de Transparencia de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, donde se resolvió lo correspondiente a la inexistencia de información anteriormente citada.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la digitalización del oficio **SEDESU/233/2026** de fecha 07 siete de septiembre de 2026, signado por la Lic. Nelly Alejo Hernández, Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Prueba que se relaciona con TODO lo establecido en el presente Informe de Cumplimiento.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – Consistente en la digitalización del oficio **SFT/704/2026** de fecha 04 cuatro de septiembre de 2026, signado por la CP. Crystal Escobedo Ríos, Secretaría de Finanzas y Tesorería de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Prueba que se relaciona con TODO lo establecido en el presente Informe de Cumplimiento.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – Consistente en la digitalización del oficio **SA/0853/2026** de fecha 08 de septiembre de 2026, signado por la Lic. Marcela Evangelista Santiago, Secretaría de Administración de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Prueba que se relaciona con TODO lo establecido en el presente Informe de Cumplimiento.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**. – Consistente en la digitalización de la Resolución **CTMPE/R/002/2026** de fecha 09 nueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, emitida por el Comité de Transparencia de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Prueba que se relaciona con TODO lo establecido en el presente Informe de Cumplimiento.

Por lo antes expuesto y fundado, a **USTED COMISIONADO PONENTE, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:**

PRIMERO. - Tener por cumplido en tiempo y forma, con el presente similar, rindiendo el informe de cumplimiento requerido mediante Resolución de fecha 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis dentro del Recurso de Revisión RDAA/0279/2026/OPNT del índice de esta Comisión de Transparencia del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Reconocer todos y cada uno de los documentos establecidos en el apartado de Pruebas del presente similar, mismas que deberán de ser admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno, dándole valor probatorio pleno.

ATENTAMENTE
"Construyamos juntos el futuro"

LIC. EDGAR MORALES VALADEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Ccp. Archivo. /